



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Subsecretaría de Comercio Exterior

REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORARIA

Decreto 1330/2004

Prórrogas

Ordinarias: se podrá solicitar (**por única vez**) una prórroga por razones **debidamente justificadas** que impidan la exportación de las mercaderías importadas. (Artículo 9)

Extraordinarias: en situación de desastre natural de carácter catastrófico, guerra civil o internacional, declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, expropiación, prohibición o restricción de importar en el país de destino, cancelación no imputable al comprador, de emergencia agropecuaria declarada o de incendio u otras razones de fuerza mayor, la **DGA concederá una extensión del plazo** contemplado en el presente decreto, por un único período de **hasta 360 días, previa autorización de la Subsecretaría de Comercio Exterior.** (Artículo 11)

REQUISITOS DE PRESENTACION (conf. Disposición 28/2006 SPGC y Resolución 384/2006)

- Solicitud de prórroga dirigida a la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior, firmada por apoderado/a, presidente/a o director/a, todos/as con personería debidamente acreditada. Deberá especificarse domicilio especial y mail de contacto.
- Expresar razones justificadas del impedimento para la exportación de las mercaderías importadas, en carácter de declaración jurada.
- Agregar elementos probatorios de las causales invocadas. La documentación deberá estar certificada por escribano público e intervenida por el Colegio de Escribanos de corresponder.

En el caso de las prórrogas extraordinarias, deberá acreditarse fehacientemente la relación causal entre las situaciones contempladas y la imposibilidad de concretar las exportaciones en los plazos originales

- Cronograma de exportaciones que demuestre el futuro cumplimiento del régimen, certificado por escribano público.
- Cancelación de órdenes de compra que documenten la causa que se invoca, certificadas por escribano público.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Subsecretaría de Comercio Exterior

- Deberá realizarse la solicitud con una antelación no menor de 30 días corridos previos al vencimiento de la destinación suspensiva de importación temporal (DIT)

En caso de solicitud de prórroga extraordinaria, la presentación podrá darse hasta un día antes del vencimiento de la DIT por ser este caso un plazo excepcional.

- La solicitud deberá estar acompañada por las copias de ambas caras de la DIT autenticada en original por autoridad aduanera o certificada por escribano público, con su respectiva fecha de vencimiento. No por despachante de Aduana.
- Toda documentación deberá estar certificada por Escribano público e intervenida por el Colegio de Escribanos en caso de corresponder. La firma del despachante de aduanas o del apoderado, no sufre este requisito.
- Además de estar certificada por Escribano Público, la documentación que se incorpore a la solicitud, deberá estar en idioma español. En caso de encontrarse en idioma extranjero, corresponderá ser traducida por Traductor Público Nacional e intervenida por el respectivo Colegio de Traductores.
- La empresa solicitante deberá contar con la documentación legal actualizada y vigente según lo establece la Disposición 28/2006 SPGC
- Las presentaciones se realizan ante la Mesa de Entrada y Notificaciones, sita en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, sector 12.

IMPORTANTE: Se podrá requerir toda otra información y/o documentación que se estimare necesaria para la evaluación de la solicitud (Disposición N° 28/2006, arts. 2 y 3)